



REGLAMENTO DE ELECCIONES			
CODIGO	VIGENCIA	VERSION	PAGINAS
RERAG-01	2024-07-19	01.08	Página 1 de 23
TIPO DE PROCESO		STATUS	
Estratégico <input checked="" type="checkbox"/> Operativos <input type="checkbox"/> Apoyo <input type="checkbox"/>		Propuesto <input checked="" type="checkbox"/> Aprobado <input checked="" type="checkbox"/> Publicado <input checked="" type="checkbox"/>	

**REGLAMENTO DE ELECCIONES
DE REPRESENTANTES A
LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LOS
CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y
VIGILANCIA**

Prohibida la distribución parcial o total de este documento, ni la reproducción o comunicación de su contenido.

ESTE MANUAL ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO LTDA.- LOS RIOS NINGUNA PARTE DE ESTE DOCUMENTO PUEDE SER REPRODUCIDO O TRANSMITIDO, MEDIANTE NINGUN SISTEMA O METODO, ELECTRÓNICO O FISICO

(INCLUYENDO EL FOTOCOPIADO, LA GRABACION O CUALQUIER SISTEMA DE RECUPERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN), SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA GERENCIA GENERAL.



1. CONTROL DEL DOCUMENTO

Control de cambios

# ACTA	VERSION	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA VIGENCIA	DESCRIPCION DEL CAMBIO
70	01.01	2016-09-28	2016-10-10	Actualización del Reglamento de Elecciones de Representantes de acuerdo a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
74	01.02	2017-10-14	2017-10-20	Actualización del Reglamento de Elecciones de Representantes de acuerdo a los Hallazgos encontrados en la visita in situ de parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
77	01.03	2018-03-29	2018-04-10	Actualización del Reglamento de Elecciones de Representantes en los siguientes Artículos. Art. 1, 2 y 5
82	01.04	2020-10-30	2020-11-04	Actualización del Reglamento de Elecciones de Representantes a la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia, en los siguientes artículos: 2, 3, 4, 6, 10, 13, 15, 18, 19 y 31.
86	01.05	2022-03-30	2022-03-30	Actualización del Reglamento de Elecciones de Representantes a la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia acorde al Reglamento de Buen Gobierno.
87	01.06	2022-04-21	2022-04-21	Actualización del Reglamento de Elecciones de Representantes a la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia acorde al Reglamento de Buen Gobierno.
90	01.07	2024-03-28	2024-03-28	Actualizar el Art. 13, 18, 20, 29 y 41.
				Actualiza el Art. 8 Actualizar Art. 10 literal h, s,t,u,v, eliminar literal Acto de posesión y entrega de certificados. Actualizar el Art.11, 12, 13 Actualizar el art. 14. Literal a, d, g, m, n y agregar el literal o. Agregar en el Art. 15 numeral 14 la palabra años. Actualizar el Art. 17 inciso 2. Actualizar el Art. 18,20, 25 Reforma del Art. 30, eliminar el literal c) y agregar el último párrafo. Crear un nuevo Art. 32 Registro de Representantes a la Asamblea General. Actualizar el Art. 40 Actualizar el Art. 42 literal f. Agregar el último párrafo del Art.44 Actualizar el Art. 46 numeral 1 y 2 Actualizar el Art. 49 y 50.
91	01.08	2024-07-19	2024-07-19	



2. Actualizado por el Consejo de Administración:		
NOMBRE	CARGO	FECHA
Ab. Gloria Morejón	Presidenta del Consejo de Administración	27-06-2024
Lcda. Mayra Del Salto	Secretaria del Consejo de Administración	27-06-2024

3. Aprobado por la Asamblea General de Representantes:		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
Abg. Gloria Morejón Santamaría	Presidente del Consejo de Administración	
Lcda. Mayra Del Salto Escobar	Secretaria del Consejo de Administración	



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

La Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Antonio Ltda.- Los Ríos en cumplimiento a lo que disponen los Art. 34 y 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Que, en el inciso primero del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *“La Constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”*

Que, en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Las Cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la Cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflicto de intereses”.*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que los Representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la Cooperativa y que constará en el Reglamento de Elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.

Que, Conforme **RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00032** donde se resuelve en el Artículo 1.- Aprobar el siguiente estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO LTDA.- LOS RIOS con RUC 1290068068001, que se encuentra adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa.

Qué, conforme RESOLUCIÓN N.º. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019 *“Norma de control de Buen Gobierno, ética y comportamiento para las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”* sección segunda Del Buen Gobierno Artículo 3.- Buen Gobierno. - *Conjunto de principios y normas que regulan el desafío, integración y engranaje de las relaciones internas de los órganos de gobierno, dirección, control y gerencia, para de esta manera, reflejar la capacidad de autodeterminación y autorregulación que se revierte en su competitividad y sostenibilidad. El buen gobierno deberá considerar los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como aquellos basados en la ética, transparencia de la información, responsabilidad, la igualdad de trato a los socios, y el orden con el que se deben aplicar.*

a) *El buen gobierno implica efectividad, considerada como la capacidad profesional y de gestión de los niveles de gobierno y directivo; y,*

b) *La eficiencia, esto es, el cumplimiento de objetivos y metas planteadas las cuales orientaran la gestión y cumplimiento de las políticas que aplicara la gerencia.*

Que, las formas, procesos y criterios para el desarrollo de la elección deben estar definidos dentro de un Reglamento de Elecciones establecido por la Asamblea General de Representantes para el fin propuesto;



En uso de las atribuciones que le concede el Art. 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su Numeral 1:

Aprobar el presente, que contiene los aspectos indispensables para el proceso de elección, con los siguientes Títulos y Artículos:

TITULO I GENERALIDADES

ART. 1 - El presente reglamento tiene como objeto fundamental normar la organización, dirección, control y ejecución del proceso de Elecciones a Representantes de la Asamblea General y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia; bajo los principios de diversidad y de igualdad de oportunidades regulando la participación de los socios en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de órganos de Gobierno, dirección y control de la Cooperativa.

ART. 2.- Las normas contenidas en este Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los socios, Representantes de la Asamblea General, Vocales de Consejo de Administración, Vigilancia, Gerente General y demás colaboradores de la Cooperativa.

ART. 3.- La elección de los Representantes a la Asamblea General, se efectuará por votación personal, directa y secreta de cada uno de sus socios, mediante un sistema de elección universal y en forma simultánea en cada una de las oficinas de la Cooperativa, bajo la dirección exclusiva de la Junta Electoral.

CAPITULO I ÓRGANOS ELECTORALES

ART. 4.- LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL PROCESO ELECTORAL LO CONFORMAN:

- a. El Tribunal Electoral; y,
- b. Las Juntas Receptoras del voto (Serán designados por el Tribunal Electoral y la conformación de las mesas electorales por cada grupo de 1.500 de los socios empadronados).

ART. 5.- PROHIBICIONES DE INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL PROCESO ELECTORAL

- 1) Además de lo establecido en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria no podrán integrar el órgano electoral:
- 2) Los vocales principales y suplentes de los Consejos, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho o su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad
- 3) Gerente, su conyugue o conviviente en unión de hecho o su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 4) Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa, sus conyugues o conviviente en unión de hecho o su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.



- 5) Los empleados de la entidad sus conyugues o conviviente en unión de hecho o su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 6) Personas extrañas a la cooperativa;

ART. 6.- DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL.- Estará integrada por tres miembros principales elegidos por el Consejo de Administración de entre los socios de la Cooperativa al igual que tres suplentes que reemplazarán a los principales.

El Tribunal Electoral será designada en el transcurso de los quince días anteriores al mes que se iniciará el proceso de la elección de los representantes, en el año que corresponda y dentro de los 90 días como máximo del mencionado año.

Si vencido el plazo antes señalado no se realiza la designación del Tribunal Electoral por parte del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia exigirá que se lo haga en un plazo máximo de 48 horas.

ART. 7.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

El Presidente del Consejo de Administración procederá a convocar a los Vocales del Consejo de Administración a sesión para la designación del Tribunal Electoral, los mismos que serán mediante moción de los Vocales que requerirán el respaldo de por lo menos un vocal.

Si vencido el plazo antes señalado no se realiza la designación del Tribunal Electoral por parte del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia exigirá que se lo haga en un plazo máximo de 48 horas.

ART. 8.- CONVOCATORIA PARA ESTRUCTURAR EL TRIBUNAL. - El Presidente de la Cooperativa convocará a los miembros del Tribunal Electoral dentro de los tres días laborables contados a partir de su designación para que procedan a nombrar de entre ellos, los mismos que se reunirán dentro de los tres días posteriores para que se designen un Presidente, Secretario y Vocal con sus respectivos suplentes, en sesión que se realizara dentro de las instalaciones de la Cooperativa.

ART. 9.- RESPONSABILIDAD DEL TRIBUNAL ELECTORAL.- Son responsabilidades del Tribunal Electoral:

- a. Promocionar y conducir el proceso de elección de los representantes de los socios a la Asamblea General de la Cooperativa, con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento.
- b. Una vez obtenida la información de los socios inscritos a las elecciones de la Asamblea General por parte de los funcionarios de la Cooperativa, el único responsable por acción u omisión será el Tribunal Electoral.

ART. 10.- FUNCIONES.- Son funciones del Tribunal Electoral:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo y Presupuesto.



- b) Sesionar dentro de las instalaciones de la Cooperativa soportando las sesiones con las convocatorias, listado de asistencia, actas que se detallan de forma explícita los puntos tratados en la sesiones documento que deberá ser firmadas por el Presidente y el Secretario.
- c) Solicitar a la Gerencia la actualización del Padrón Electoral con los socios activos de la Matriz y Agencias, si las hubiere;
- d) Designar las JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS EN CADA LOCALIDAD, que estarán conformadas por tres miembros principales y tres suplentes, cada una.
- e) Determinar el número de Representantes que se deben elegir en la Matriz, Sucursales o Agencias;
- f) Convocar a los socios elecciones Generales de Representantes de acuerdo a la ley.
- g) Receptar las inscripciones de los socios aspirantes a ser elegidos Representantes;
- h) Calificar a los aspirantes a Representantes, con sujeción a lo dispuesto por la Ley de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento y las resoluciones emitidas por el órgano de control relacionadas con requisitos de representantes; y elaborar la lista de candidatos o aspirantes por cada grupo de electores;
- i) Poner en conocimiento de los electores la nómina de los candidatos idóneos a representantes en cada localidad;
- j) Preparar los registros, las papeletas de votación, de conformidad con los formatos anexos, disponer la elaboración de las urnas y los biombos para receptar las votaciones;
- k) Designar los lugares donde se instalarán las mesas receptoras de los votos;
- l) Designar la plataforma virtual a utilizar en el caso de este tipo de elecciones.
- m) Supervisar los recintos donde se realizarán las votaciones y resolver cualquier novedad;
- n) Supervisar el centro(os) receptores de votos virtuales para el caso de este tipo de elecciones
- o) Otorgar las credenciales a los integrantes de las Juntas Receptoras y Delegados observadores;
- p) Receptar las actas y urnas con los votos de los escrutinios de las mesas receptoras de votos;
- q) Efectuar el escrutinio de las urnas recibidas para emitir los resultados finales de la votación.
- r) Resolver las apelaciones que se presenten sobre el desarrollo del proceso;
- s) Proclamar los resultados de las elecciones.
- t) Informar al Consejo de Administración el resultado de las elecciones.
- u) Registrar ante el ente de control a los representantes electos
- v) Realizar la posesión y entrega de los certificados de Representantes Elegidos a los triunfadores de las elecciones.

CAPITULO II

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ART. 11.- El presupuesto deberá ser elaborado por el Tribunal Electoral en el plazo de tres días posterior a la primera sesión del Tribunal Electoral con el apoyo de Gerencia para su revisión financiera y usos de los activos de la Cooperativa.



ART. 12.- El Consejo de Administración procederá a su análisis para su aprobación en el plazo de tres días laborables.

CAPITULO III

DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA

ART. 13.- NÚMERO DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA.- En consideración al número de socios con que cuenta la Cooperativa se determina que el número de representantes principales a elegirse es: 30 socios, y al menos dos representante suplente por cada principal, y que no estén incurso en las prohibiciones contempladas en el Art.36 de la Ley, Código Orgánico Monetario y Financiero y resoluciones emitidas por el ente de control.

Los socios inscritos que no sean electos como Representantes a la Asamblea General serán suplentes de cada representante principal de acuerdo a la votación obtenida en cada Agencia.

En caso de no haber el número necesario de suplentes el Consejo de Administración designará las vacantes.

El proceso para determinar el número de representantes que se deben elegir por la Matriz y Agencias u Oficinas de la Cooperativa es de exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral el mismo que deberá incluirse en las actas, calculo que debe realizarse de la siguiente manera:

1. El total de socios de la Cooperativa se divide para el total de representantes que se elegirán; y,
2. El cociente que resulte de la operación anterior, será el factor para el cual dividiremos el número de socios de cada dependencia y el resultado será el número de representantes que elegirá la matriz y las agencias de la Cooperativa, este cociente será determinado con corte a la fecha del nombramiento del Tribunal Electoral.

Los socios que sean elegidos como Representantes a la Asamblea, durarán en sus funciones el período de 4 años, que es el determinado en el Estatuto, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

En el caso de desvinculación, fallecimiento de un representante de la Asamblea General, el Presidente notificará a su respectivo suplente para su principalización, proceso que deberá ser dado a conocer en la siguiente Asamblea.

ART. 14.- REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Los socios que aspiren a ser electos Representantes a la Asamblea General, deben cumplir con los siguientes requisitos; que se les hará conocer:

- a. Presentar declaración de no encontrarse incurso en las prohibiciones del Art. 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y estatutarios para ser elegido.



- b. Ser persona natural legalmente capaz.
- c. Ser mayor de edad (haber cumplido 18 años, al momento de presentar la candidatura).
- d. Acreditar la calidad de socio por lo menos 2 años previa a la fecha de calificación de su candidatura y haber cumplido con el pago del número de certificados de aportación que haya resuelto la Asamblea General, excepto en aquellos socios que pertenezcan a oficinas con un tiempo de operación menor a dos años, cuya permanencia deberá ser mínimo de un año.
- e. En caso de reelección inmediata de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, se dará cumplimiento a la disposición del Art. 41 de la Ley; y,
- f. No estar en mora en sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional, conforme al Art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- g. No haber sido separado como empleado de la Cooperativa por trámite de visto bueno o despido intempestivo.
- h. No ser cónyuges, convivientes en unión de hecho parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los representantes, vocales de los Consejos, y gerente.
- i. Der ser posible tener título profesional y académico de tercer nivel, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.
- j. Para el caso de los socios sancionados previamente conforme al Art.43 del Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria, deben haber cumplido el tiempo de cuatro años de haber sido destituido por la Asamblea General de Representantes.
- k. Las personas jurídicas, que tengan la calidad de socias de la entidad, podrán ejercer estos derechos, a través de su representante legal debidamente acreditado.
- l. Los socios a participar de candidatos a las elecciones de Representante entregaran los requisitos en las agencias y oficina matriz a las personas designada por el Tribunal Electoral y este deberá enviar al Jefe de Talento Humano quien será el apoyo del Tribunal Electoral dentro de la Cooperativa para revisión en conjunto de los requisitos (buro de crédito, antigüedad del socio, morosidad, etc) presentados por los socios que vayan a participar como candidatos a Representantes.
- m. Cumplan los requisitos establecidos en la resolución SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001, sección II.
- n. La Cooperativa garantizará que, de entre los representantes a ser registrados, exista el número suficiente que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de la presente norma, correspondientes a la calificación de idoneidad y registro de los vocales de los consejos de administración y vigilancia conforme resolución SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001.
- o. Los demás que establezca la Ley de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto social de la Cooperativa y cualquier otra disposición de la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art.15.- NO PODRÁN SER REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA: A más de lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria:



1. Los ex gerentes de la Cooperativa, cuya desvinculación sea inferior a cuatro años;
2. Los que se encontraren en proceso de exclusión;
3. Los empleados de la cooperativa;
4. Los empleados de otra institución financiera.
5. Los ex empleados que hayan sido separados por trámite de visto bueno o despido intempestivo.
6. Los ex empleados que se hayan desvinculados hasta hace tres años.
7. Los directivos de otra Cooperativa de ahorro y crédito.
8. Los socios que están en mora en sus obligaciones directas o indirectas para con la cooperativa al menos durante los 60 días anteriores a la inscripción de la candidatura;
9. Quienes están litigando en contra de la Cooperativa como actores, ni haya sido demandado o denunciado por la cooperativa;
10. Quienes han sido demandados por obligaciones directas o indirectas y no haber registrado cheques girados y protestados por insuficiencia de fondos en cualquier institución financiera del país;
11. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control.
12. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en el castigo o demanda de sus obligaciones en parte de cualquier entidad financiera;
13. Quienes sean ex funcionarios de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
14. Quienes han mantenido relación de servicios profesionales con la cooperativa o contratos de provisión de bienes u otros servicios durante los últimos tres años previo a las elecciones;
15. Quienes hubieren rendido declaraciones o llevado a cabo campañas en desmedro de la imagen e interés de la Cooperativa.
16. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerencia.
17. Quienes hayan sido destituidos como representantes, vocales de los consejos o gerente, por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias de la Cooperativa o de otras Cooperativa de ahorro y crédito del Ecuador.
18. Quienes ejerzan funciones de elección popular o funciones de designación del gobierno y que tengan el carácter de libre remoción.
19. Quienes sean proveedores de la Cooperativa.
20. Quienes se rijan por el código orgánico de la función judicial y cualquier otra ley que contemple alguna restricción.
21. Quienes en el transcurso de los sesenta días tengan obligaciones en firme con servicio de rentas internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
22. Quienes haya participado en procesos de elección popular en los últimos cinco años.
23. Quienes hubiesen sido condenados por delito y;
24. Los socios que se encontraren incursos en otras prohibiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás Normativa.



CAPITULO IV PADRÓN ELECTORAL

Art. 16.- ELABORACIÓN DEL PADRON ELECTORAL

El Comité Electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión para la elección de Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa.

La convocatoria se efectuará por lo menos con quince días antes del día fijado para las elecciones.

ART. 17.- CONTENIDO

El padrón electoral contendrá el registro de los socios activos con derecho al sufragio, organizados en forma alfabética de acuerdo al número de socios de la Cooperativa y se actualizará para cada proceso electoral; el plazo para la elaboración y difusión del padrón electoral es 30 días calendario antes de las elecciones.

Para los efectos a que se refiere este Artículo se llevará un libro o listado en hojas movibles, numeradas y con el logo de la Cooperativa; en el que debe constar los siguientes datos: No., apellido paterno, materno y nombres en orden alfabético, número de socios; número de cédula de identidad, espacio para la firma y datos adicionales que se consideren necesarios; y,

Se incluirá en el padrón electoral a los representantes de las personas jurídicas que sean socios de la Cooperativa.

Este registro se llevará en la oficina principal y agencias de la Cooperativa

CAPITULO V

ART. 18.- FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA.-

Las funciones son las siguientes:

El Jefe de Oficina emitirá un oficio y listado de candidatos inscritos, previamente verificados que incumplan con los requisitos establecidos, al área de Recursos Humano, el mismo que hará la verificación de no haber dentro de los candidatos socios con impedimento establecidos en el Art. 15 del presente Reglamento. El área de Recursos Humanos tendrá la responsabilidad de emitir durante cinco días siguientes la confirmación al Tribunal Electoral.

El Jefe de Oficina emitirá un oficio y listado de candidatos inscritos, previamente verificados que incumplan con los requisitos establecidos, a la Secretaria de la Cooperativa, la misma que hará la verificación de no haber dentro de los candidatos socios con impedimento establecidos en el Art. 15 del presente Reglamento. La Secretaria tendrá la responsabilidad de emitir durante cinco días siguientes la confirmación al Tribunal Electoral.



El área de Talento Humano es el encargado de verificar el buró de crédito de todos los candidatos Principales y demás requisitos contemplados en (REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Jefes de Agencias, Talento Humano y Secretaria (o) serán los únicos responsables por acción u omisión de la documentación entregada al Tribunal Electoral.

ART. 19.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL SOCIO FRENTE AL PROCESO DE ELECCIÓN

- 1) Es obligatorio para los socios de la Cooperativa la aceptación del nombramiento de Miembros de los organismos electorales puntualizados. Si por fuerza mayor justificada no pudiera desempeñar el cargo, deberá comunicar el particular al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de 48 horas de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa de la persona designada, se principalizará al respectivo suplente.
- 2) Los socios designados como vocales principales y suplentes de los órganos electorales se posesionarán, ante los siguientes estamentos:
 - ✓ Los miembros del Tribunal Electoral ante el Consejo de Administración de la Cooperativa.
 - ✓ Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto ante la Tribunal Electoral

CAPITULO VI

ART. 20.- DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS Y LISTAS

1. Las inscripciones de candidatos se realizarán en el Tribunal Electoral. Se abrirán 65 días antes de las elecciones y se cerrarán 45 días antes de llevarse a efecto el acto electoral. Una vez cerrada la inscripción de candidatos, el Tribunal Electoral procederá a la calificación de los mismos, en un plazo de 5 días laborables.
2. Los socios aspirantes a ser Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa no deben estar incurso en las prohibiciones de la Ley y deben cumplir con los requisitos puntualizados en el presente Reglamento.
3. Las listas de candidaturas idóneas serán dadas a conocer a los electores de la Cooperativa por cualquier medio de comunicación local, medios electrónicos, además de avisos visibles colocados en cada uno de los edificios en que funcione la Matriz y sus Sucursales o Agencias.
4. La campaña de promoción de los candidatos terminará 48 horas antes del día de las elecciones.

ART. 21.- DELEGADOS OBSERVADORES

Quien sea cabeza de lista o el candidato, en el caso de un socio que se postula solo, podrá hacerse representar por un delegado en su respectiva Junta Receptora de Votos, para el caso de elecciones virtuales no procede delegados observadores;

Los delegados acreditarán su condición de tales mediante carta firmada por el candidato o por quien encabece la lista.

ART. 22.- CREDENCIALES

Las credenciales las otorgará el Tribunal Electoral por duplicado, siendo su distribución la siguiente.



- Para la Junta receptora correspondiente, de la Matriz, Sucursal o Agencia; y,
- Para el delegado designado.

ART. 23.- DE LA CONVOCATORIA

Las elecciones de Representantes a la Asamblea General se convocarán por cualquier medio de comunicación de amplia difusión o medios electrónicos, en los cantones donde la entidad tenga oficinas operativas por lo menos con 15 días antes del día fijado para las elecciones; actividad que deberá realizar el Tribunal Electoral.

En la convocatoria o en la forma que sea más conveniente, se hará conocer los nombres de los aspirantes a Representantes que han sido inscritos como candidatos, por no tener impedimento alguno.

ART- 24.- TIPOS DE SUFRAGIO.- El sufragio podrá efectuarse de las siguientes formas:

1. PRESENCIAL
2. VIRTUAL (en caso fuerza mayor)

ART. 25.- INICIACIÓN DEL SUFRAGIO

El proceso del sufragio se realizará el mismo día en cada una de las localidades (Matriz y sus Sucursales o Agencias) de acuerdo al cronograma electoral establecido; y, se iniciará a las 09:00 y durará ininterrumpidamente hasta las 16:30 debiendo procederse de la siguiente manera:

a) INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA

1. Los miembros de las Juntas Receptoras del voto se reunirán en el lugar designado para el sufragio por el Tribunal Electoral, tanto en Matriz, Sucursal o Agencia, en el día y hora fijados y procederán de inmediato a levantar el acta de instalación respectiva, para lo cual utilizarán el formato establecido.

Concurrirán los vocales principales y si en el acto de instalación de la Junta faltare algún miembro, los miembros presentes reemplazarán al ausente con algún socio que haya concurrido a sufragar. Este socio reemplazará en todo al titular ausente. Cuando la Junta Receptora del Voto se instale, los vocales procederán a designar las dignidades que son: Presidente, Secretario; y Vocal. Los vocales principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de la Junta Receptora no podrán desplazar a los suplentes o a quienes se hubieren posesionado.

Para el caso de las elecciones virtuales existirá una sola junta que se instalará en oficina designada por el Tribunal Electoral donde se procesará los votos mediante el software a utilizarse, quienes serán los responsables del levantamiento y firmas del acta de escrutinio

2. La primera actividad que realizará la Junta Receptora del Voto, es levantar el acta de instalación, que contendrá:

- ✓ Lugar, fecha y hora en que inicia su funcionamiento.
- ✓ Nombres completos del Presidente, el Vocal y el Secretario, que concurren al acto;



- ✓ Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores; y, (para el caso de elecciones virtuales no procede este punto)
 - ✓ Nombres completos de los delegados, de los candidatos o listas, indicando expresamente a qué persona o lista electoral representa.
3. El Secretario de la Junta Receptora leerá en voz alta el acta de instalación y suscribirá la misma en unión del Presidente y el vocal. Podrán suscribir igualmente los delegados de las listas o de los candidatos.
- Suscrita el acta de instalación, el Presidente de la Junta Receptora del voto dejará constancia de que las urnas se encuentran completamente vacías; después de lo cual, la cerrará con las debidas seguridades. Inmediatamente se declarará abierto el acto electoral y se procederá a recibir el voto de los socios electores. (para el caso de elecciones virtuales no procede este punto)
 - La mesa en la que el elector debe llenar su papeleta de votación, estará a una distancia prudencial del lugar donde funcione la Junta receptora del voto. (para el caso de elecciones virtuales no procede este punto)

b) DEL SOCIO SUFRAGANTE .- Para cumplir con este derecho de elegir y ser elegido, debe proceder de la siguiente manera:

1. El socio deberá presentar su cédula de identidad, sin este requisito no se admitirá que el sufragante consigne su voto;
2. El socio ejercerá su sufragio haciendo una señal o cruz frente a la lista o poniendo el o los números dentro del cuadro del voto que corresponda al o los candidatos de su preferencia; de entre los socios que han sido calificados por el Tribunal Electoral;
3. Concluido el sufragio, depositará la papeleta en el ánfora preparada para el efecto;
4. Solo podrán sufragar los socios que consten en el padrón electoral, quienes deberán suscribir el padrón electoral después de haber votado;
5. El socio que no pudiere sufragar por no constar en el padrón electoral, pero que concurriere al acto electoral, recibirá un certificado de presentación que le exonerará de las sanciones que pueden ser impuestas;
6. Se podrá aceptar el voto por delegación, que será otorgado a favor de otro socio, por escrito en cuyo caso el votante presentará la cédula de identidad.
7. Para el caso de elecciones virtuales el socio ingresará con su número del cedula, y código de acceso que será remitido a su número de celular días previos al proceso eleccionario, con el cual el socio ingresará al link habilitado a la hora y día designado para el proceso eleccionario en la página oficial del Cooperativa

CAPITULO VII

ART. 26.- DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

La votación se hará mediante papeletas impresas, suministradas por el Tribunal Electoral, las que contendrán las indicaciones necesarias al socio sufragante, para que no cometa error que anule el voto.

Otra alternativa que se puede utilizar para reemplazar la confección de las papeletas es:



- Por cada serie numérica de sucursal, agencia o ventanilla, habrá una mesa de sufragio, y en la pared frontal del biombo se colocará la lista de candidatos aspirantes a representantes, quienes para su identificación tendrán un número.
- El socio sufragante, después de identificarse en la mesa receptora, recibirá una papeleta en la que colocará el número correspondiente al candidato de su preferencia.
- Para el caso de las elecciones virtuales se ingresará directamente al link designado para el proceso eleccionario en la página virtual de la Cooperativa.
- Ningún socio podrá impedir u obstaculizar los actos del proceso electoral; cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento serán investigadas y sancionadas de conformidad con el Código de Ética de la Cooperativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

CAPITULO VIII

ART. 27.- DE LOS ESCRUTINIOS

Concluido el proceso de recepción de votos, en presencia de todos los miembros de la mesa y de los observadores de las listas o candidatos que quisieren asistir, se procederá de la siguiente manera:

- a. Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente de la Junta Receptora del voto confrontará el número de votos depositados en ella con el número de votantes que aparecen en el padrón y control de socios sufragantes.
- b. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una mesa receptora, el Presidente volverá a depositar las papeletas en la urna, para de allí extraer al azar el número de papeletas que excedan, las cuales sin admitir reclamo alguno, serán inmediatamente destruidas.
- c. Si el número de papeletas encontradas dentro del ánfora fuere menor que el número de votantes, la Junta Receptora procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejando constancia de la novedad en el acta respectiva.
- d. Hecha la comprobación anterior, continuará el escrutinio. El Secretario leerá en voz alta el o los votos que contenga cada papeleta y la pasará al Presidente de la Junta receptora y al vocal, a fin de verificar la exactitud de cada voto. Si algún delegado de un grupo electoral o cualquiera de los asistentes quisiera cerciorarse de la exactitud, el Secretario exhibirá la papeleta, luego continuará con el escrutinio.
- e. La Junta Receptora tomará en cuenta para el escrutinio, la suma de los votos que están en el ánfora, con excepción de los siguientes:
 1. Los votos que no fueron suministrados por la Junta; y,
 2. Los anulados y los que están en blanco, que no se tomarán en cuenta para el resultado de la votación.
- f. Si alguno de los miembros de la Junta Receptora o los delegados impugnara una o varias papeletas, los miembros de la mesa resolverán inmediatamente la



impugnación por mayoría de votos. Si ésta fuere declarada infundada se procederá a escrutarse el voto no obstante la impugnación verbal que se haya hecho, lo que constará en Acta.

- 1) Si la impugnación fuere declarada fundada, la papeleta no será escrutada y se procederá a colocarla en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.
 - 2) Estas resoluciones serán apelables ante el Tribunal Electoral, que se pronunciará en última instancia.
- g. Todas las cuestiones que se suscitaren durante el escrutinio, serán resueltas por los miembros de la Junta Receptora por mayoría simple de votos, salvo los casos indicados en el literal f).
- h. Concluido el escrutinio de la mesa se levantará el Acta correspondiente, que se enviará dentro del ánfora para su escrutinio inmediato por el Tribunal Electoral, responsable del proceso electoral.
- i. Para el caso de las elecciones virtuales el técnico de sistema asignado de apoyo a la Junta receptora del voto, procederá a sacar el informe de las votaciones de los socios efectuados mediante el Software designado, quien en presencia de la supervisión de los miembros de la Tribunal electoral procederá a entregar a la Junta receptora del voto para la verificación del informe vs el padrón electoral y con estos datos procederán a llenar el acta de resultados del escrutinio.
- j. El acta de escrutinio contendrá:
- ✓ La constancia del lugar, fecha y hora en que comenzó el escrutinio;
 - ✓ El nombre de los miembros de la Junta Receptora y de los delegados presentes en el acto o escrutinio;
 - ✓ El número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos;
 - ✓ Número de votos declarados nulos y en blanco;
 - ✓ La relación de las reclamaciones y observaciones formuladas por los candidatos o delegados, durante el escrutinio y las resoluciones sobre ellas; y, (para el caso de elecciones virtuales este punto no procede)
 - ✓ Las firmas de los miembros de la Junta Receptora y de los delegados que deseen suscribirla.
- k. Terminado el escrutinio, el ánfora será cerrada o sellada en forma tal que garantice su inviolabilidad, una vez que se hayan incluido en ella las Actas de instalación y de escrutinio y los sobres especiales de que se habla en literales anteriores. El Presidente y el Secretario de cada Junta Receptora, serán los responsables de la entrega inmediata de las ánforas debidamente selladas, al Tribunal Electoral para el escrutinio definitivo.

CAPITULO IX

ESCRUTINIO FINAL Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO

ART. 28.- DE LAS ACTAS

Las actas de escrutinios de cada Junta Receptora con las ánforas respectivas, serán entregadas de inmediato al Tribunal Electoral, para que proceda al escrutinio y a resolver los casos de apelación que se presenten en el plazo de 24 horas.



ART. 29.- DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO Y PROCLAMACIÓN DE TRIUNFADORES

El Tribunal Electoral procederá al escrutinio definitivo en el plazo máximo de veinte y cuatro (24 Horas) acorde con el siguiente procedimiento:

- o Constatará el cómputo de votos de cada mesa, en base a las actas;
- o Determinará los votos obtenidos por cada candidato;
- o En caso de empate de votos de dos o más candidatos, decidirá por sorteo el candidato triunfador; y,
- o Proclamará como Representante elegidos a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Siendo electos Representantes Principales y sus Suplentes, a quienes sigan en votación de cada agencia

ART. 30.- INFORME FINAL DEL PROCESO

Concluido el escrutinio definitivo se levantará el Acta correspondiente debidamente firmada por los miembros del Tribunal electoral y los delegados que lo solicitaren; en ella se harán constar las novedades que se hayan presentado en el proceso y las sugerencias para mejorarlas.

Copias del informe se distribuirán así:

- a. Un ejemplar conservará el Tribunal Electoral;
- b. La segunda copia será remitida al Consejo de Administración; y,

El Comité Electoral entregará a la Secretaria de la Cooperativa una copia original del informe en el que se evidencie el resultado final de los ganadores del proceso electoral en el término de 3 días contados a partir de las elecciones para su correspondiente registro ante la Superintendencia.

Una vez concluido el escrutinio, los resultados de las elecciones serán dados a conocer por los medios de comunicación colectiva más idónea, seleccionados por el Tribunal Electoral.

ART. 31.- IMPUGNACIÓN

Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posterior a la proclamación de resultados, ante el Tribunal de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios participantes en las elecciones, con la debida fundamentación.

ART. 32.- REGISTRO DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Las entidades registran a los representantes principales y suplentes a la Asamblea General en el término de ocho (8) días contados a partir de la elección de conformidad al Art. 6 sección II, de la Resolución No. SEPS- IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001.

Los representantes a la Asamblea iniciarán sus funciones a partir de la fecha en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria realice su registro.

ART. 33.- ENTREGA DE CERTIFICADOS DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA GENERAL



La Cooperativa procederá a organizar un acto solemne para realizar la posesión y entrega de los certificados correspondientes a los Representantes principales y suplentes, acto en el que se resaltarán las responsabilidades de los elegidos y sus derechos.

CAPÍTULO X

ART. 34.- DE LA NULIDAD

El Tribunal electoral podrá declarar la nulidad de las votaciones realizadas en los siguientes casos:

- a) Si se hubiere realizado la votación en día y horas distintos a los autorizados y;
- b) Si el conteo de votos se hubiere efectuado en lugar distinto al autorizado por el Tribunal electoral.

ART. 35.- El Tribunal electoral declarará la nulidad de los escrutinios si se comprobare suplantación de identidad, alteración de las actas de instalación o de cierre del proceso electoral.

CAPÍTULO XI

ART. 36.- DE LAS SANCIONES A LOS CANDIDATOS

El Tribunal electoral sancionará con descalificación a los candidatos a representantes que incurran en las siguientes causas:

1. Por comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada de los requisitos solicitados para ser candidato a Asamblea;
2. Por agredir de palabra u obra a cualquiera de los integrantes de los organismos electorales;
3. Por cualquier incumplimiento a este reglamento.

CAPITULO XII

ART. 37.- DIETAS, GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN

Los integrantes del Tribunal Electoral, por el tiempo que dure el proceso de elecciones, recibirán el valor resuelto por el Consejo de Administración, siempre que cumplan con la misión en forma plena. Y, los integrantes de las Juntas Receptoras de la votación recibirán reintegro de gastos de movilización y para alimentación igual valor que reciben los representantes a las Asambleas.

CAPITULO XIII

ART. 38.- DE LAS ELECCIONES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Modalidad de elecciones.- Corresponde a la Asamblea General de Representantes elegir de entre sus miembros a los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia; debiendo este asunto constar claramente en el orden del día de la respectiva convocatoria, además de señalar el número de vocales principales y suplentes a elegir para cada uno de los Consejos y el tiempo para el que serán electos,



según el Estatuto Social. La votación será secreta, personal o virtual, según la convocatoria.

Los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, durarán en sus funciones cuatro años conforme lo determina el Estatuto, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

ART. 39.- Director de debates.- Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien no podrá ser miembro de ningún Consejo y de la Asamblea.

El Consejo de Administración presentará la terna a la Asamblea General para la designación de director de debate que podrían ser socios o empleados de la Cooperativa.

ART. 40.- Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, se debe considerar que la mayoría absoluta de los vocales principales de los Consejos y sus respectivos suplentes, posean título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.

Para la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia, se debe considerar que los candidatos posean formación académica o experiencia en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad.

ART. 41.- Las elecciones de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se desarrollarán en Asambleas Ordinarias y las votaciones serán personales, virtuales, escritas y secretas.

ART. 42.- REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Para ser candidato a miembro del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, a más de lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Estatuto Social en el artículo 25, así como de cumplir con los requisitos para ser representante establecidos en el presente reglamento se requiere:

- a. Ser miembro de la Asamblea General de Representantes, y estar presentes en la misma;
- b. Tener el respaldo de al menos dos Representantes presentes en la Asamblea General;
- c. Haber asistido al menos a las dos últimas Asambleas convocadas;
- d. Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones directas;
- e. Los ex colaboradores, transcurridos cuatro años de su desvinculación, podrán ser candidatos a miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia, siempre que su historial laboral dentro de la Cooperativa, haya sido intachable y su desvinculación no obedezca a discrepancias laborales con la Institución; y,
- f. Cumplir los requisitos establecidos en la Sección III de la resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001.



ART. 43.- No podrán ser miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia:

- a. Quienes incurriesen en las prohibiciones establecidas para poder ser representantes de la Asamblea General de la Cooperativa.

ART. 44.- Se prohíbe la elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, a quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Además de lo establecido en este Reglamento para la elección de los Miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá darse fiel cumplimiento lo establecido también en el Estatuto y en Reglamento Interno de la Cooperativa.

En el caso de la elección de vocales del Consejo de Administración, se elegirán al menos dos miembros principales con sus respectivos suplentes de los representantes de la Matriz.

ART. 45.- Vacantes.- En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el periodo restante.

Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes o socios, según sea el caso, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.

El Presidente o quien haya hecho sus veces en la Asamblea General de Representantes en la que se haya efectuado elecciones, será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia, dentro de los 15 días posteriores a su elección.

ART. 46.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

1. INICIACIÓN Y PROCESO DEL SUFRAGIO

El proceso del sufragio se realizará el día fijado en la convocatoria de la sesión de la asamblea de representante según el orden del día en el caso de asambleas presenciales o virtual.

La Secretaría procederá a dar a conocer el punto de orden del día del inicio de las elecciones de los Vocales de los consejos, por lo que el Presidente presentará a la Asamblea de Representantes la terna del director de debate, los cuales podrán ser socios o representantes asistentes y no debe ser vocal de ningún consejo, quien deberá ser elegido y será quien dé inicio al proceso de elecciones (iniciando por la elección de los vocales del Consejo de Administración y luego los vocales del Consejo Vigilancia).



En caso de que el director de debates elegido sea mocionado para participar o esté participando en la elección de vocales, la asamblea deberá elegir un nuevo director de debates.

2. MOCIONES

El director de debate solicitará a los Representantes que procedan a mocionar nombres de candidatos a elegirse, esta moción deberá ser respaldada por al menos dos representantes de la asamblea.

Una vez concluida la calificación de los candidatos, el director de debates hará conocer a la Asamblea General de representantes, la lista de candidatos idóneos; y procederá de inmediato a receptor las votaciones de la totalidad de los Asambleístas, mediante votación secreta y por escrito, debiendo colocar su voto en la respectiva ánfora.

ART. 47.- INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE VOTOS

Se procederá a registrar a los candidatos mocionados en un acta de registros de candidatos por parte de la Secretaria de la Cooperativa

- Para el caso de las elecciones virtuales secretaria mostrará el acta de inscripción a los presentes de la sesión virtual
- La elección de vocales de los Consejos se efectuará en forma separada según formación académica requerida.
- El director de debate dará paso a las votaciones las cuales será secretas, donde cada representante depositará su voto en la urna designada para este proceso.
- Las papeletas de votación que registren un mayor número de nombres elegidos al requerido, tachaduras, borrones o indicios de anulación, serán consideradas como votos nulos.
- En caso de darse un número de papeletas mayor al número de votantes, se anulará la votación y por lo tanto se repetirá la misma.
- En caso que una misma papeleta, se registrará dos o más veces el mismo nombre se considera como un solo voto.
- En el caso de las votaciones virtuales se realizará mediante el software designado para el proceso de elecciones
- Una vez que todos los Representante hayan sufragado, la Secretaría y dos delegados de la Asamblea procederá a contar los votos resultantes del sufragio en la sala de la asamblea.
- En el caso de las votaciones virtuales la secretaria procederá a sacar el informe de los resultados del Software designado, los mismos que deberán ser mostrados a los asambleístas presentes en la sesión virtual.

ART. 48.- Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

1. Elección de los vocales principales del Consejo de Administración;
2. Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia;
3. Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración; y,
4. Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia.



En caso de registrarse empate se volverá a realizar nuevas elecciones y si persiste el empate se definirá al candidato(a) ganador por el método de sorteo.

En caso de los Vocales Suplentes de cada Consejo de preferencia sean electos de la misma Agencia que se eligió al Vocal Principal.

Secretaría llenara el acta de los resultados y será entregada al director de debate para que dé a conocer los resultados de las elecciones a los Asambleístas.

Una vez cumplido con el punto del orden del día el director de debate dará paso al presidente de la Cooperativa para que continúe con la sesión de la asamblea.

Los representantes de la Asamblea general que resultaren electos vocales de los consejos de administración y vigilancia, cesarán en su condición de representantes y serán reemplazados en la Asamblea por su respectivo suplente.

Los vocales de consejos principales son miembros natos de la asamblea.

ART. 49.- CALIFICACIÓN Y REGISTRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente, quienes lo serán también de la Asamblea General, los cuales durarán en sus funciones 4 años, periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.

Así mismo, nombrarán un secretario quien puede o no, ser miembro del Consejo de Administración, y que durará en sus funciones 4 años, periodo que no podrá ser superior al del Consejo de Administración que lo elige.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario, lo serán también de la Cooperativa y de la Asamblea General.

El presidente debe residir en el cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos.

Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.

En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo.

El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la elección de los vocales en asamblea general.

La calificación y registro de los vocales de consejos de administración se cumplirá conforme resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001.

ART. 50.- CALIFICACIÓN Y REGISTRO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.



El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales, un Presidente y un Secretario quienes durarán en sus funciones 4 año (s), periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.

Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.

En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo. De no calificarse un miembro de los Consejos, quedará sin efecto su nombramiento, debiendo principalizarse el respectivo suplente, quien también deberá ser calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La calificación y registro de los vocales de consejos de administración se cumplirá conforme resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001.

ART. 51.- En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el periodo restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea, la misma que resolverá una nueva elección o ratificación del designado por el Consejo de Administración.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Todas las actas del proceso de elecciones de representantes, reposaran en la secretaria del Consejo de Administración.

Segunda: Las situaciones no contempladas en este reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, siempre y cuando no se opongan a las Leyes y resoluciones del organismo de Control y al Estatuto Social, así como no afecten a la situación financiera y de riesgos de la entidad.

Tercera: Las infracciones, el procedimiento para aplicación de sanciones y resolución de conflictos, constarán en el Reglamento de Buen Gobierno y reglamento Interno de la Cooperativa, en el que se garantizará el debido proceso, que incluye el derecho a conocer las infracciones que motivaron el inicio del procedimiento, el derecho a la defensa, el derecho a presentar pruebas de descargo y a apelar ante el órgano interno correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ANTONIO LTDA LOS RÍOS**